



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLEFirmado digitalmente por MARISCAL
HERRERA Gary Francisco FAU
20537630222.pdfMotivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2019 16:24:27 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

San Borja, 04 de Noviembre del 2019

RESOLUCION DIRECTORAL N° D000088-2019-DPHI/MC

Visto, el Expediente N° 2019-0054621, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, la señora Katherine Rosmery Condori Tello, gerente general de la empresa Smoke Station S.A.C., solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para uso de bazar, en el establecimiento ubicado en la avenida Almirante Miguel Grau N° 346, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, el predio ubicado en la avenida Almirante Miguel Grau N° 346, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor signada como avenida Almirante Miguel Grau N° 310, 320, 340, 350 (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9) distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, denominada Quinta Ríos, declarada Monumento mediante la Resolución Jefatural N° 191 de fecha 26 de abril de 1989, y es conformante de la Zona Monumental de Barranco, declarada mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° D000075-2019-DPHI-WHB/MC de fecha 30 de octubre de 2019, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada, en la que se constató que el establecimiento se ubica en la avenida Almirante Miguel Grau N° 346, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, el cual forma parte de una unidad inmobiliaria mayor de un solo nivel, denominada Quinta Ríos, compuesta estructuralmente por muros de adobe y techo con viguería de madera y entablado recubierto con torta de barro, que el establecimiento se encuentra acondicionado para uso de bazar, se accede directo desde la vía pública a través de tres escalones con pasos de mármol, que el vano de puerta aún mantiene el diseño de la carpintería original, al interior se ha instalado una reja metálica de protección, que el establecimiento presenta dos ambientes separados por un pórtico, sobre los cuales se ha acondicionado el mobiliario removible compuesto por muebles de exhibición-venta y una barra en L para atención al público, se precisa que se mantiene la altura original de piso a techo con la viguería y entablado expuesto, hacia el sector posterior se ubica la trastienda separada con mobiliario, seguida de un vano rectilíneo con carpintería de madera que conduce a un patio y los servicios higiénicos con instalaciones sanitarias empotradas, que el administrado solicita autorización para bazar, considerando que se ubica en la Zona Monumental de Barranco, en Zonificación Residencial Media (RDM) según el Plano de Zonificación de Lima Metropolitana – Barranco del Área de Tratamiento Normativo II y IV (Zona Monumental) del Reajuste Integral de la Zonificación de los usos del suelo de Lima Metropolitana- aprobado mediante Ordenanza N° 1076-MML de fecha 08 de octubre de 2007; en el Área de Tratamiento Central (ATC) Sector B, Subsector B-4, conforme al Plano de Concepción del Desarrollo y Sectorización de la Municipalidad de Barranco aprobado mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 739/INC de fecha 18 de diciembre de 2000, que resolvió aprobar la "Concepción del Desarrollo y Reajuste de la Zonificación del distrito de Barranco"; el giro comercial solicitado es conforme, según el código 167 del Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas del distrito de Barranco, aprobado mediante Ordenanza N° 343 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada el





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

25 de octubre de 2001; concluyendo que el establecimiento ubicado en la avenida Almirante Miguel Grau N° 346, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, se encuentra apto para ejercer la actividad de bazar, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento";

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble considera procedente emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para bazar en el establecimiento ubicado en la avenida Almirante Miguel Grau N° 346, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima; al haber constatado que dicho establecimiento se encuentra apto para ejercer la actividad indicada, en el ámbito de competencia del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;



Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 350-2019-MC publicada en el diario oficial El Peruano en fecha 25 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación modificado por el Decreto Supremo N° 001-2016-MC; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para bazar en el establecimiento ubicado en la avenida Almirante Miguel Grau N° 346, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Los aspectos técnicos normativos reglamentarios referidos a cálculo de aforo, dotación de servicios, estacionamientos, sistemas de evacuación, seguridad, y todos aquellos referidos a las condiciones de habitabilidad y funcionalidad, deberán ser evaluados por las entidades competentes.

ARTÍCULO 3°.- La autorización que se emite mediante la presente Resolución no tiene carácter de licencia de funcionamiento, la misma que corresponde ser otorgada por la Municipalidad distrital de Barranco.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


.....
Gary Francisco Mariscal Herrera
Director

